



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO
Y
LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre **EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO**, representada en este acto por su Gerente General, Lic. Guillermo FRETES, con domicilio en Av. Comodoro M. Rivadavia 1151 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**EDUC.AR**", por una parte; y la **PROVINCIA DE LA PAMPA** representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Civil Carlos Alberto VERNA, con domicilio en Av. San Martín N° 405 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "**LA PROVINCIA**", por la otra parte; ambas en adelante denominadas "**LAS PARTES**", acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el presente CONVENIO tiene como marco de referencia la reafirmación que la educación y el conocimiento resultan un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado, quién tiene la responsabilidad de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes, resguardando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio del mencionado derecho.

Que el desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación ha generado en la sociedad moderna profundas transformaciones que exigen de parte del Estado la producción de respuestas eficaces a fin de que la construcción de la sociedad de la información y el conocimiento no genere una nueva categoría de exclusión.

Que uno de los objetivos que tiene "**EDUC.AR**" es el de garantizar a todos los habitantes de nuestro país la igualdad de posibilidades de acceso a similares niveles de calidad de competencias, saberes y valores, en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo, por lo que el entonces Ministerio de Educación de la Nación le encomendó la organización, implementación y realización de actividades de programas educativos e

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



innovación tecnológica destinados a fortalecer y complementar las políticas nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación.

Que el Consejo Federal de Educación afirmó a través de la Declaración de Purmamarca de febrero de 2016 la unánime voluntad de afianzar el valor central de la Educación como principal política de Estado que garantiza el desarrollo social y económico del país sostenido en el tiempo.

Que entre los pilares propuestos en la Declaración antes referida, se destaca el de *"...fortalecer la autonomía de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referida a la gestión, la implementación de programas, planes y proyectos acordes a sus necesidades y realidades, como así también a las adecuaciones curriculares, afianzando un sistema educativo nacional, con cohesión y metas comunes)..."*.

Que conforme lo garantiza nuestra Constitución Nacional en sendos artículos, las jurisdicciones gozan de autonomía, disponiendo cada Provincia su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero, sobre la base del principio representativo, republicano y federal que adopta la República Argentina.

Que "LAS PARTES" reafirman su convicción respecto de la necesidad de fortalecer y profundizar la implementación de Políticas Públicas de Inclusión Digital.

Que en consecuencia, "LAS PARTES" de común acuerdo, convienen suscribir el presente CONVENIO MARCO que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El presente CONVENIO MARCO tiene como objeto establecer vínculos de cooperación en distintos aspectos que resulten de interés para "LAS PARTES" en el contexto de los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. Mediante este marco institucional se podrán implementar actividades conjuntas de distinto carácter.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Las cuestiones que resulten



complementarias a las condiciones previstas en el presente CONVENIO MARCO se establecerán a través de CONVENIOS ESPECÍFICOS a suscribir por "EDUC.AR" y por la señora Ministra de Educación, en representación de "LA PROVINCIA", a fin de implementar las acciones necesarias para su cumplimiento y correcta ejecución.-----

CLÁUSULA TERCERA: COOPERACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que la colaboración que se brinden podrá incluir la capacitación, asesoramiento, investigación, transferencia de tecnología, consultoría, financiamiento, asistencia técnica, gestión o cualquier otra actividad que de común acuerdo establezcan para el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO MARCO y demás CONVENIOS ESPECÍFICOS que a futuro se firmen.-----

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO.- En pos de lograr los objetivos del presente, "LAS PARTES" acuerdan realizar el aporte de sus recursos técnicos, humanos y de infraestructura para el desarrollo de las actividades que se establezcan a través de los CONVENIOS ESPECÍFICOS *supra* referidos, los que contendrán la forma, condiciones, plazos y recursos que se convengan instrumentar para su concreción.-----

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN.- Ninguna disposición del presente CONVENIO MARCO será interpretada de modo tal de prohibir o impedir a "LAS PARTES", celebrar Convenios de objeto igual o similar con otros organismos o instituciones. Asimismo, ninguna de "LAS PARTES" tiene la autoridad para tomar decisiones por la otra o para entrar en obligaciones en nombre de la otra. Este CONVENIO MARCO sólo puede ser modificado por el acuerdo expreso y escrito entre "LAS PARTES".-----

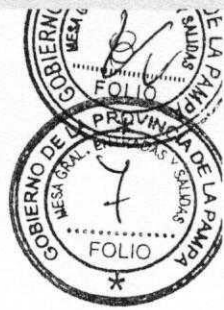
CLÁUSULA SEXTA: GRATUIDAD.- La puesta en marcha del presente CONVENIO MARCO no implicará obligaciones de índole económica para "LAS PARTES" en la ejecución de los objetivos planteados. Las actividades que impliquen erogaciones serán estipuladas por "LAS PARTES" en CONVENIOS ESPECÍFICOS que se suscriban al efecto por apoderados con



facultades suficientes para dicho acto.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.- En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO MARCO, **“LAS PARTES”** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes (laborales, contractuales o extracontractuales, etc.) y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de **“LAS PARTES”** .-----

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por **“LAS PARTES”**. **“LAS PARTES”** garantizan que los recursos humanos afectados a la ejecución del presente Convenio, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información que pudieran conocer directa o indirectamente en ocasión del cumplimiento de las tareas desarrolladas y, en tal sentido, **“LAS PARTES”** y los recursos humanos que asignen al caso, se obligan a restituir cualquier documentación, publicación, archivo de datos, material o antecedente en cualquier tipo de soporte que constituya una información confidencial y/o secreta, al momento de cesar las acciones previstas en el marco del presente, no pudiendo utilizarla en beneficio propio y/o de terceros, aún después de finalizado el Convenio. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente en materia de protección de Datos Personales Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1.558/01 y demás disposiciones vigentes y aplicables en la especie, emanadas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, como así también lo dispuesto en la Ley N° 24.766 y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal. **“LAS PARTES”** serán responsables de toda vulneración al deber de confidencialidad de los datos objeto del presente CONVENIO, ya sea que se produzcan como consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente. En cada CONVENIO ESPECÍFICO se determinará el alcance de la confidencialidad de la información y la utilización de los resultados parciales o



finales que podrán realizar cada una de las instituciones.-----

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABLES.- A los efectos de la correcta ejecución del presente CONVENIO MARCO y efectuar su seguimiento, se designan como representantes por **"LA PROVINCIA"** al Director General de Tecnologías para la Gestión Educativa para la Gestión Educativa, Sr. Dante Adalberto MORENO, y por **"EDUC.AR"** a su Gerente General y/o a quiénes ellos designen fehacientemente en su reemplazo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPETENCIA LEGAL.- **"LAS PARTES"** declaran tener competencia legal para celebrar y firmar el presente CONVENIO MARCO en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de las instituciones que representan.-----

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: VIGENCIA. RESCISIÓN.- El presente CONVENIO MARCO tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales. **"LAS PARTES"** podrán dejarlo sin efecto en forma unilateral y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente dicha decisión a la otra parte, con una antelación mínima de TREINTA (30) días. La denuncia del presente no dará derecho a las demás partes a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se hallaren en curso de ejecución.-----

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El presente CONVENIO MARCO se encuentra alcanzado por las disposiciones y normativas vigentes en materia de seguridad de la información que regulan la actuación de todos los organismos, sus normas derivadas y/o complementarias o las que en futuro las reemplacen. LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar

[Handwritten signatures and initials on the left margin]




desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.-----

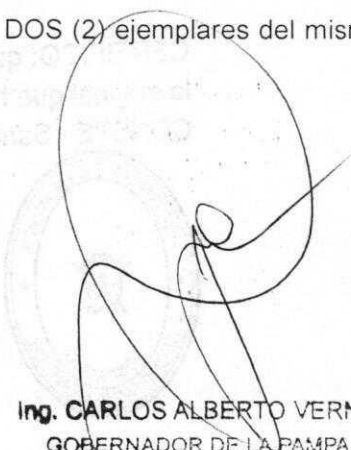
CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- "LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de suscitarse controversias respecto de la aplicación o interpretación del presente CONVENIO MARCO y/o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se celebren en su consecuencia, extremarán los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. En el supuesto que no logren llegar a un acuerdo, se someterán a la Jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.-----

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIOS CONSTITUIDOS.- "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los mencionados en el encabezado del presente, lugar a donde se tendrán por efectuadas todas las notificaciones que se cursaren.-----

ms En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto.

20 MAR 2018

9/10

Lic. Guillermo
Gerente General
Educ. Ar. S.E.


Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA